

DOCUMENTO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA: 2020/7545 DE FECHA: 10/05/2020	IDENTIFICADORES Número Resolución: 2020/7545	
OTROS DATOS Código para validación: I3RSZ-9RCW3-R4L5C Fecha de emisión: 10 de mayo de 2020 a las 21:49:34 Página 1 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Primer Teniente de Alcalde y Concejales de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras y Distritos de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 3.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8083788-I3RSZ-9RCW3-R4L5C-9EDC12E3BA8168B44E7457C937BA226DAD08176A), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



OVIEDO.es
LICENCIAS URBANISTICAS

Peso,2
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984083800

Asunto: Aplicación excepcional de la Ordenanza de terrazas ante las limitaciones estatales impuestas por el COVID19
Fecha: 09 / 05 / 2020

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece como medida de contención de la pandemia la suspensión total de las actividades de hostelería y restauración.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Ministro de Sanidad está habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

En ejecución de tal previsión, desde la declaración de tal estado de alarma se han venido adoptando diferentes órdenes ministeriales para establecer y flexibilizar determinadas restricciones sociales, concretando las condiciones de prestación de diferentes servicios y actividades que resultarán de aplicación, en función de la fase de aplicación de la desescalada cada territorio.

TERCERO.- Entre esas órdenes que concretan las condiciones de prestación de diferentes servicios y actividades se encuentra la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que en su artículo 15 establece, en relación con la reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, que:

“1. Podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las

DOCUMENTO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA: 2020/7545 DE FECHA: 10/05/2020	IDENTIFICADORES Número Resolución: 2020/7545	
OTROS DATOS Código para validación: I3RSZ-9RCW3-R4L5C Fecha de emisión: 10 de mayo de 2020 a las 21:49:34 Página 2 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Primer Teniente de Alcalde y Concejales de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras y Distritos de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 3.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8683788-I3RSZ-9RCW3-R4L5C-9EDC1253BA8168844E7457C937BA226DA0808176A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

A los efectos de la presente orden se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

2. En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

3. La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal”.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 15, y siempre con el límite máximo del 30 de noviembre de 2020, resulta necesario establecer temporalmente, y en tanto se mantenga el estado de alarma, o cualquier otra restricción de actividad total o parcial que pueda ser acordada en cumplimiento de norma derivada de esta situación, una nuevas condiciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas de hostelería en los espacios públicos y privados de uso público del municipio de Oviedo que, con carácter general, se establecen en la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Oviedo en sesión del día 28 de enero de 2015, modificada en sesión del día 22 de diciembre de 2016.

La necesidad expuesta deriva de la exigencia de asegurar las medidas sanitarias y, a la vez, paliar la situación económica generada por las medidas restrictivas impuestas por la situación de estado de alarma, adoptando las soluciones adecuadas y proporcionadas para limitar los daños a la ciudadanía, en especial al sector hostelero, cuya actividad resulta de relevancia económica capital en la ciudad y ha estado suspendida desde la declaración del estado de alarma y actualmente se encuentra sometido a importantes limitaciones en la actual situación de crisis sanitaria.

En todo caso, estas nuevas condiciones, excepcionales y temporales, garantizarán la accesibilidad universal, respetando lo establecido en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

QUINTO.- La Concejalía de Urbanismo e Infraestructuras ha realizado una profunda labor de estudio y análisis de la normativa involucrada que ha cristalizado en una Propuesta de Resolución fundamentada en los Informes de fecha 9 de mayo de 2020 de los Servicios de Infraestructuras y Licencias Urbanísticas.

SEXTO.- El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión

DOCUMENTO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA: 2020/7545 DE FECHA: 10/05/2020	IDENTIFICADORES Número Resolución: 2020/7545	
OTROS DATOS Código para validación: I3RSZ-9RCW3-R4L5C Fecha de emisión: 10 de mayo de 2020 a las 21:49:34 Página 3 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Primer Teniente de Alcalde y Concejales de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras y Distritos de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 3.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 9083788-I3RSZ-9RCW3-R4L5C-9EDC1253BA8168B44E7457C937BA226DAD808176A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

El apartado 4.h) del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que corresponde al Alcalde la adopción de las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.

En base a la mencionada competencia, y en atención a todo lo expuesto, con base y fundamento en la Propuesta de Resolución de la Concejalía de Urbanismo e Infraestructuras de fecha 9 de mayo de 2020,

RESUELVO

Fijar para la totalidad del municipio de Oviedo, siempre con el límite máximo temporal del 30 de noviembre de 2020, y mientras durante la vigencia del estado de alarma, sus posibles prórrogas o en tanto se mantengan las medidas restrictivas en la actividad hostelera adoptadas por las autoridades sanitarias competentes, y siempre y cuando el municipio se encuentre incluido dentro de los territorios en disposición de reducir las medidas restrictivas previstas con carácter general, las siguientes condiciones en relación con la implantación de terrazas de hostelería, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas:

CASO A: Condiciones en las que de oficio se permite ampliar, por motivos sanitarios, la licencia concedida en el punto relativo a la superficie de ocupación de la terraza:

- a) Se requiere contar con licencia de terraza previamente concedida por el Ayuntamiento de Oviedo de conformidad con lo dispuesto en Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública.
- b) Se permite ampliar cuando las condiciones del entorno lo permitan, la superficie de terraza autorizada en la licencia actual hasta un límite máximo que suponga la duplicación de la ocupación de suelo público autorizada inicialmente. Conforme a las indicaciones del Ministerio de Sanidad y mientras el Gobierno de España o el autonómico dicten otras condiciones que pudieran ser menos restrictivas la disposición de los bordes de mesas en las terrazas con asientos deberán guardar una separación mínima de 2,0 metros.
- c) La ocupación de la terraza no podrá exceder del resultado, en metros cuadrados, de multiplicar por 2,4 el aforo del local conforme a su licencia.
- d) En la superficie ampliada se podrán disponer mesas, sillas, reposavasos, sombrillas u otros elementos (no instalaciones en el sentido del art. 2.6 de la Ordenanza) de separación vertical, todos ellos fácilmente movibles y desmontables, sin fijaciones al suelo mediante anclajes y de forma que se garantice el normal acceso a los registros de los servicios, así como a las bocas de riego e instalaciones de protección contra incendios.
- e) Para el caso de las nuevas superficies de ampliación, se respetará, al menos, un ancho libre continuo adyacente a la fachada igual a la distancia obligada a mantener entre las mesas (itinerario accesible), pero siempre de 2,0 metros como mínimo, con las excepciones contempladas en la Ordenanza.

<p>DOCUMENTO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA: 2020/7545 DE FECHA: 10/05/2020</p>	<p>IDENTIFICADORES Número Resolución: 2020/7545</p>	
<p>OTROS DATOS Código para validación: I3RSZ-9RCW3-R4L5C Fecha de emisión: 10 de mayo de 2020 a las 21:49:34 Página 4 de 8</p>	<p>FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Primer Teniente de Alcalde y Concejales de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras y Distritos de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 3.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO</p>	<p>ESTADO FIRMADO</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8983788 I3RSZ-9RCW3-R4L5C 9EDC1253BA8168B44E7457C37BA226DA08176A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

f) Se respetará el paso libre de 3,50 metros continuo y con altura de 4,50 m para permitir la actuación de los servicios de emergencia, a no más de 10 metros de distancia de la fachada de los edificios.

g) Se respetarán pasos de peatones, vías de evacuación de establecimientos, acceso a garajes y demás supuestos contemplados en la Ordenanza.

h) La ampliación será preferentemente longitudinal, en paralelo a la fachada, procurando mantener la alineación de las terrazas ya existentes, sin límite de extensión longitudinal, incluso cuando dicha extensión no sea continua.

i) Se respetará el límite de 15 metros de distancia máxima de cualquier elemento de la terraza al local al que sirve, permitiéndose, incluso, al otro lado de la calzada y de zonas ajardinadas.

j) Se respetará el acceso a los portales en una anchura mínima de 3,50 metros perpendicular a la fachada. En el resto de la fachada del portal, las terrazas se separarán un mínimo de 3,50 metros (véase croquis adjunto).

k) Se respetará en plazas de uso público el 50% de su superficie libre de ocupación.

l) Se permitirá servir directamente desde el interior del local a través de los huecos existentes.

m) Se recabará consentimiento escrito de los titulares y/o propietarios de los locales y viviendas (en planta baja, entreplanta y semisótano) frente a cuya fachada se coloque la terraza o en aquellos casos en que la terraza a ampliar se sitúe en espacios privados de uso público, la autorización del titular de dicho espacio. Este consentimiento obrará en el local a disposición de la autoridad competente.

n) Queda prohibida la colocación de alfombras, elementos decorativos, de ornato o publicitarios de ningún tipo en la zona de ampliación que dificulten la movilidad o la limpieza.

o) En el espacio de ocupación original, se debe garantizar la existencia de mobiliario accesible en las condiciones de la licencia concedida.

p) Todo el mobiliario de las zonas ampliadas debe ser retirado diariamente y almacenado fuera de la vía pública o dentro del espacio autorizado para las terrazas originales, con los condicionantes previstos en la Ordenanza y siempre que no dificulte la labor de los servicios de limpieza y desinfección esenciales durante este período en los términos de la ordenanza.

q) En caso de conflicto sobre los derechos de la posible ocupación de un nuevo espacio de terraza adicional entre dos o más hosteleros, dicho espacio se mantendrá sin ocupar.

Además de estas condiciones excepcionales se aplicará el resto de condiciones generales de la Ordenanza.

Los nuevos espacios ocupados de esta manera lo serán sin perjuicio de terceros o de las competencias que otras Administraciones pudieran tener sobre los mismos.

El Ayuntamiento de Oviedo, a través del personal del Servicio de Licencias Urbanísticas y/o de los agentes de la Policía Local, podrá comprobar la veracidad, exactitud y cumplimiento real de los términos de la ampliación, tal y como estos hubieran sido comunicados, dar a los titulares las instrucciones que resulten precisas en orden a adaptarse a anteriores condiciones, mantener la

DOCUMENTO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA: 2020/7545 DE FECHA: 10/05/2020	IDENTIFICADORES Número Resolución: 2020/7545
OTROS DATOS Código para validación: I3RSZ-9RCW3-R4L5C Fecha de emisión: 10 de mayo de 2020 a las 21:49:34 Página 5 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Primer Teniente de Alcalde y Concejales de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras y Distritos de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 3.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

ESTADO
FIRMADO


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8083788-I3RSZ-9RCW3-R4L5C-9EDC1253BA8168B44E7457C937BA226DAD808176A), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

correcta alineación y uniformidad física en la configuración de las terrazas, adecuarse a los criterios de correcta proporcionalidad entre el espacio libre y la superficie ocupada por la terraza, facilitar la movilidad en casos puntuales o generales y hacer cumplir las mínimas condiciones de seguridad, sanidad, salubridad e higiene.

Igualmente y por motivos de seguridad vial, se podrá ordenar retirar a primer requerimiento de forma inmediata elementos que puedan afectar a la visibilidad de la señalización viaria, a la requerida para la correcta maniobrabilidad en los cruces de las calles, pasos de peatones accesos a vados u otros lugares especialmente comprometidos.

El titular de la licencia de terraza que opte por su ampliación bajo las condiciones anteriormente fijadas de oficio, **deberá presentar en el plazo máximo de SIETE (7) DIAS HÁBILES**, a contar desde que se haga efectiva la ampliación de la terraza, una comunicación al Servicio de Licencias Urbanísticas (se acompaña formulario) indicando: (i) el número del expediente de concesión de la licencia de terraza de la que es titular, (ii) una declaración de sometimiento expreso a los criterios señalados y asunción en exclusiva de los daños y perjuicios que eventualmente se puedan ocasionar a las personas y a las cosas dentro del espacio de la terraza ampliada y (iii) croquis acotado con distancias, a escala 1:100, en el que aparezca representada la terraza previa y la ampliación (en distinto color).

Dicho titular de licencia, que opte por su ampliación bajo las condiciones anteriores, será el responsable directo y único de la correcta observancia de los criterios señalados y de los daños y perjuicios que se ocasionen a la personas y a las cosas dentro del espacio de la terraza ampliada.

CASO B: Condiciones en las que no se permite ampliar la licencia concedida en el punto relativo a la superficie de ocupación de la terraza y que requerirá su modificación u obtención de una nueva:

- a) Si se pretende colocar más mesas de las que permite la superficie de terraza con licencia actual (si se pretende ampliar la superficie de terraza actual a más del doble según las limitaciones actuales del Gobierno Central).
- b) Si se pretende colocar la terraza a más de 15 metros de distancia del local o establecimiento.
- c) Si la terraza supone ocupación nueva de plazas públicas (si son de titularidad privada y uso público se requiere además el consentimiento de la propiedad).
- d) Si se pretenden ocupar plazas de aparcamiento, que quedan habilitadas para tal fin por medio de este acto, en las condiciones previstas en el artículo 8-1-1.1-j) de la Ordenanza, si bien dado que se trata de una medida excepcional y temporal, no se hará necesario la colocación de tarimas ya que las mismas dificultarían el trabajo, de los servicios de limpieza viaria, que en este momento resultan esenciales.

En estos casos, se requerirá informe del departamento Transportes y Movilidad en el caso de que los aparcamientos sean regulados o del departamento de Vías, en caso de tratarse de plazas sin regulación. El informe versará además de sobre la viabilidad e idoneidad de la propuesta, sobre los elementos de señalización y/o seguridad a disponer a cargo del solicitante.

- e) Si se pretende colocar terrazas en establecimientos de hostelería que carecen de ellas.

DOCUMENTO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA: 2020/7545 DE FECHA: 10/05/2020	IDENTIFICADORES Número Resolución: 2020/7545	
OTROS DATOS Código para validación: I3RSZ-9RCW3-R4L5C Fecha de emisión: 10 de mayo de 2020 a las 21:49:34 Página 6 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Primer Teniente de Alcalde y Concejales de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras y Distritos de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 3.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	ESTADO FIRMADO



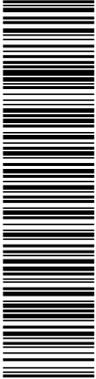
- f) Si se pretende alterar o modificar cualquier tipo de mobiliario urbano para la ampliación de la terraza a los efectos de estudiar la existencia de causa de excepcionalidad que lo justificara y siempre en las condiciones del art. 12 de la Ordenanza.

En todos estos casos, se aplicarán las mismas condiciones excepcionales ya señaladas en el CASO A, además de las restantes condiciones generales de la Ordenanza.

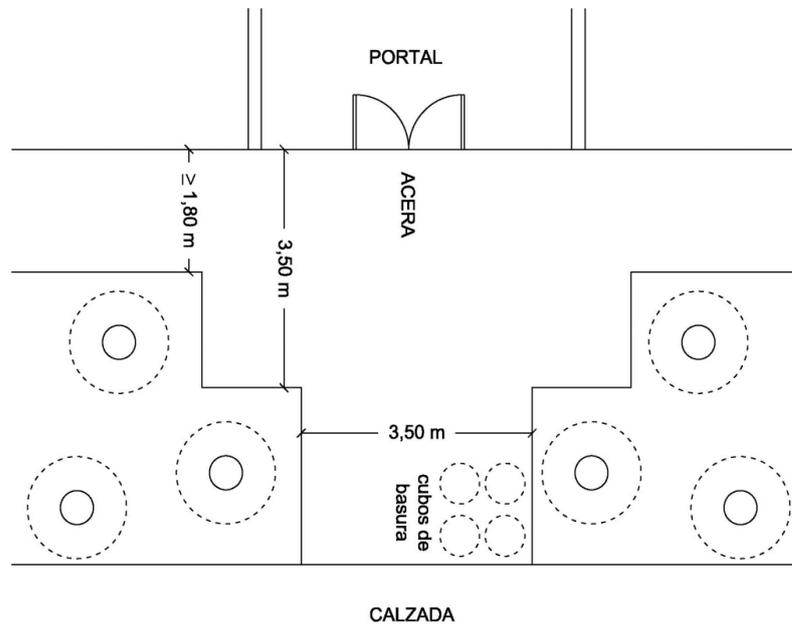
Se presentará, dentro de lo posible, y cuando haya más de un interesado, proyecto conjunto de todos los locales con frente a la misma calle/plaza y/o que pretendan situar su terraza en la misma calle/plaza.

Se recomienda que las modificaciones o nuevas licencias se presenten de manera conjunta a través de las distintas asociaciones de hostelería para favorecer una mejor gestión de los expedientes y mayor agilidad en la resolución.

Tanto para los supuestos del CASO A como para los del CASO B, y al respecto de la condición contemplada en el artículo 15.2 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, consistente en el incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la ampliación de la terraza, se indica que, una vez constatada la ocupación del espacio público que resulte de la implantación, se adoptarán las medidas que correspondan en orden a hacer efectivo el citado incremento.



CROQUIS DISPOSICIÓN FRENTE A PORTALES



DOCUMENTO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA: 2020/7545 DE FECHA: 10/05/2020	IDENTIFICADORES Número Resolución: 2020/7545
OTROS DATOS Código para validación: I3RSZ-9RCW3-R4L5C Fecha de emisión: 10 de mayo de 2020 a las 21:49:34 Página 8 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Primer Teniente de Alcalde y Concejales de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras y Distritos de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 3.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

ESTADO
FIRMADO


COMUNICACIÓN RELATIVA A LA AMPLIACIÓN TEMPORAL DE LA SUPERFICIE OCUPADA POR TERRAZA DE HOSTELERÍA (CASO A)

D/Dña. _____ con DNI nº _____ titular de la licencia de terraza nº _____ (Expte. ____/____) adscrita al local de hostelería sito en _____ de Oviedo, **DECLARA:**

- Que con fecha _____ he hecho efectiva la ampliación de la terraza identificada en el encabezado del presente documento, sometiéndome a las condiciones y criterios señalados en el **CASO A** de la Resolución del Alcaldía de 9 de mayo de 2020, que me comprometo a cumplir y hacer respetar en tanto dicha ampliación sea efectiva.
- Que, particularmente, cuento con el consentimiento escrito de los titulares y/o propietarios de los locales y viviendas (en planta baja, entreplanta y semisótano) frente a cuya fachada he colocado la ampliación de la terraza o, en aquellos casos en los que la terraza a ampliar se situó en espacios privados de uso público, autorización del titular de dicho espacio. Este consentimiento obrará en el local a disposición de la autoridad competente.
- Que asumo la responsabilidad, en exclusiva, por los daños y perjuicios que eventualmente se puedan ocasionar a las personas y a las cosas dentro del espacio de la terraza ampliada en los términos indicados.
- Que me comprometo a respetar y cumplir las instrucciones que me dirija el Ayuntamiento de Oviedo, a través del personal del Servicio de Licencias Urbanísticas y/o de los agentes de la Policía Local, en orden a adaptarse a las condiciones fijadas en la Resolución de Alcaldía, mantener la correcta alineación y uniformidad física en la configuración de las terrazas, adecuarse a los criterios de correcta proporcionalidad entre el espacio libre y la superficie ocupada por la terraza, facilitar la movilidad en casos puntuales o generales y cumplir las mínimas condiciones de seguridad, sanidad, salubridad e higiene.
- Que me comprometo a retirar los elementos instalados en el mismo momento en el que queden sin efecto la Resolución de Alcaldía que permite la ampliación o cuando así me lo ordene, de manera motivada, el Ayuntamiento de Oviedo a través del personal del Servicio de Licencias Urbanísticas y/o de los agentes de la Policía Local.
- Que acompaño croquis acotado con distancias, a escala 1:100, en el aparece representada la terraza previa y la ampliación (en distinto color).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente documento.

En Oviedo a, ____ de _____ de 2020

(Firma)